

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 101, aparece la siguiente Convocatoria oposición de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo» (Sección de Químicas), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exacción del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias hancadas tendrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anterior-

mente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de marzo de 1945 —
El Director general, P. O., Jesús Rubio».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.456.

Circular número 511, de Comisaría General, por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

(Conclusión).

Normas a que habrá de ajustarse la contabilidad.

Teniendo en cuenta la importancia que han adquirido las Cajas de Compensación por el volumen y diversidad de las operaciones que realizan, se hace indispensable dictar las normas a que, dentro del

sistema de partida doble, deberá ajustar la contabilidad para conseguir su unificación, ya que ella facilitará las inspecciones que puedan efectuarse y el examen de los documentos que relacionados con el movimiento de las mismas, periódicamente han de enviar a la Comisaría.

Obligatoriamente se llevarán los libros siguientes:

- 1.º Un libro de inventarios y balances.
- 2.º Un libro Diario.
- 3.º Un libro Mayor.
- 4.º Un libro registro de entrada de documentos.
- 5.º Un libro registro de salida de documentos.

6.º Los libros auxiliares que se consideren precisos para conocer en todo momento el desglose de la Cuenta de Compensación por los diferentes conceptos que abarca la misma, tales como diferencias de precios, transportes e intereses.

7.º También se llevará un libro auxiliar para anotar por separado los diferentes conceptos que integran la cuenta de gastos generales, o sea personal, gastos de oficina, gastos varios y gastos extraordinarios aprobados por esta Comisaría General.

Los anteriores libros se llevarán con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpelaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo a arrancando los folios o de cualquiera otra manera (art. 45 del Código de Comercio).

Los errores u omisiones se salvarán en la forma que preceptúa el artículo 44 del Código de Comercio

En el libro Mayor se abrirán las cuentas siguientes:

- 1.º Cuenta de Compensación.
- 2.º Gastos generales.
- 3.º Caja.
- 4.º Bancos (una por cada entidad bancaria con la que se opere habitualmente).
- 5.º Impuestos.
- 6.º Una cuenta personal por cada almacenista o industrial.

Cuenta de Compensación.

La Cuenta de Compensación se desarrollará en los libros auxiliares conforme se indica en el apartado 6.º de la norma 63.

Se abonará el líquido activo existente al abrir los libros, de los intereses que devenguen los fondos propios de la Caja y de las diferencias de precio a favor de la misma.

Consistirá sus cargos en el importe de los abonados que se acrediten a los almacenistas, diferencias de precio a favor de los mismos y órdenes de abono que se efectúen al traspasar fondos a la Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes, en concepto de pago de las cartillas, y en general tendrá movimiento siempre que el líquido global de la Cuenta de Compensación sufra alteración y no sea motivado por el concepto de gastos generales.

Su saldo, descontado el importe que arroje la Cuenta de Gastos Generales dará a conocer el líquido activo de la Caja de Compensación de almacenistas.

Movimiento de la cuenta de compensación en los libros auxiliares

Diferencias de precio.—Se cargará de los abonos que por este concepto se efectúen a los almacenistas, abonándose a los adeudos que se les pase.

El libro de Diferencias de Precios por artículos que se llevarán independientemente de la Contabilidad, de conformidad con lo que se dispone en el apartado d) de la norma 61 de la presente Circular, sus sumas y sus saldos cuadrarán exactamente con esta cuenta.

Transportes.—Se adeudará esta cuenta del importe de los abonados que se acrediten a los almacenistas.

Intereses.—Se abonarán con cargo al Banco que los acredite.

Comisaría General de Abastecimientos-Presupuesto.—Se cargará con abono al Banco. (En esta cuenta sólo se reflejarán las transferencias de fondos que se efectúen para realizar el pago de las cartillas de racionamiento.

Todas estas cuentas y otras divisorias que fuera necesario abrir, dentro de la Cuenta de Compensación, servirán para facilitar los datos que esta Comisaría General periódicamente interesa, a la vez que para comprobación y cuadro de la misma Cuenta.

Gastos Generales.—Se desarrollará en los libros auxiliares conforme se indica en el apartado séptimo de la norma 63. Figurarán en el Debe de esta Cuenta los gastos ordinarios y extraordinarios que previamente hayan sido autorizados por la Comisaría General.

Cuenta auxiliar de personal.—Se cargará por el total bruto de la nómina abonándose a Caja por el importe neto que recibe el personal y a cuenta de impuestos por la diferencia.

Cuentas auxiliares de gastos de oficina, varios y extraordinarios.—Se cargará con abono a Caja o Bancos, según donde se extraiga el numerario con el que se realicen los pagos.

Caja.—El movimiento y significación de su saldo es el conocido en toda contabilidad por partida doble; ahora bien, la práctica ha demostrado que su uso no es necesario ni aconsejable en nuestra Contabilidad nada más que, a lo-

sumo, para atender las necesidades de Gastos Generales, ya que el reembolso de saldos a almacenistas y los ingresos que ellos tengan que efectuar deberán hacerse en todos los casos por mediación de las cuentas corrientes que a tal fin se tengan abiertas en Bancos.

Impuestos.—Se abonará de las cantidades que por este concepto se refengan al personal, quedando por sí sola saldada al satisfacer el tributo al Organismo estatal que corresponda.

Cuentas personales.—Se llevará una por cada almacenista o agrupación de éstos en las provincias en que estén oficialmente constituidas, cargándose con abono a la Cuenta de Compensación de las diferencias de precios a favor de la Caja. Se acreditará por el importe de los abonados que hayan satisfecho los almacenistas y remitan adjuntos a los correspondientes Partes Comerciales, abonándose también de las diferencias de precios que resulte a su favor. Los abonos que se efectúen a los almacenistas serán con cargo a la Cuenta de Compensación.

Las cuentas personales se cancelarán mediante orden de abono en cuentas corrientes, siendo su contrapartida en este caso el Banco.

Es erróneo el procedimiento seguido por algunas cajas de Compensación al hacer figurar en sus contabilidades las cuentas de capital de pérdidas y ganancias ya que ni de capital se dispone ni las operaciones que se realizan, así como el fin para que fueron creadas estas cajas tienden a conseguir beneficio alguno, sino la administración de fondos propiedad del público consumidor.

Todas las cuentas representativas de gastos satisfechos que figuren abiertas actualmente bajo la denominación de «Instalación y Mobiliario», deben ser saldadas y sus importes sentados en el Inventario que a tal fin se lleva independiente de la contabilidad, toda vez que dichas cuentas, con carácter general, no tendrán movimiento alguno en lo sucesivo. La cuenta de gastos generales será saldada semestralmente en la forma que se indica en el ejemplo práctico de «Cierre de Libros» (d).

Al expedirse los abonados por compensación de gastos de transportes y ser remitidos a los beneficiarios, no se hará asiento alguno en los libros de contabilidad, ya que por una nota en la que figure el importe total de los expedidos, de la que se descuenta la cantidad adeudada de la Cuenta Auxiliar de transportes, dará a conocer los que estén en circulación.

La contabilidad de harinas se llevará por separado, toda vez

que los beneficios que estas produzcan no se destinan a la compensación de otros artículos, no debiendo figurar la cuenta de «Gastos Generales» por ser los gastos a cuenta de los ingresos proporcionados por los demás artículos.

Del Secretario Interventor.

El Secretario Interventor de la Junta Provincial de Precios podrá examinar en todo momento la contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma, los libros y demás documentos. También podrán reclamar informes y certificaciones de los libros de contabilidad.

Corresponde al Secretario de la Junta Provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta Circular, las siguientes:

e) Formar y conservar al día el fichero de precios, por cada clase de artículos.

f) Llevar el libro de intervención de la Caja de Compensación, de acuerdo con el modelo anexo número 14.

g) Conservar el libro e Inventarios.

h) Custodiar, ordenar y allegar los documentos y libros de las Juntas.

i) Las demás inherentes al cargo de referencia.

En la Circular número 321 se ordenaba que todo el personal de plantilla de las Delegaciones Provinciales estaba afecto al negocio de Precios, y a la Junta Harinero-Panadera, pasese a prestar sus servicios en la Junta Provincial de Precios, pero teniendo en cuenta que en algunas Delegaciones solo existe para realizar tal misión únicamente el Secretario, que como es lógico suponer, no puede realizar el trabajo a entera satisfacción, el Secretario de la Delegación de Abastecimientos remitirá a la Sección de Precios de la Comisaría General, en un plazo no superior a ocho días, certificación del número de funcionarios destinados o que destinen a la Junta Provincial de Precios, con indicación del número de oficiales y auxiliares que habrán de ser los justos, en relación con la labor que tienen encomendada.

Clasificación de los artículos de competencia de esta Comisaría General por Ley de 24 de junio de 1941, a los efectos de la fijación de precios.

Artículos libres de contratación y precios.—Se entenderá por tales aquellos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada expresamente por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: «Artículos libres de contratación y precio».

Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.—Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad precio-base ni hay declaración expresa, de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante productor, mayorista y detallista, a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: «Precios de 1936».

Si por elevación de las tarifas de los transportes, seguros, etc. de estos artículos los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regía en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandallos, que habrán de sujetarse a lo dispuesto en mi Telegrama Postal circular número 11.629, de 27 de enero de 1942.

Artículos intervenidos.

Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por la Comisaría General.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales de Precios, de conformidad con la norma número 11 y siguientes de esta Circular, excepto para los productos que concretamente señale este Organismo Central, como por ejemplo, ha hecho últimamente con todos los quesos.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: «Artículos intervenidos».

Artículos no intervenidos por la Comisaría General que tienen fijado precio básico

Son aquellos que tienen señalado precio básico por la Superioridad y que por no haberse declarado su intervención, son libres de contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determina de conformidad con lo que dispone la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1945 (Boletín Oficial del Estado, número 128, de 8 de los mismos), y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia: «Artículos con precio base no racionados».

Artículos de nueva fabricación o transformación. Son aquellos que no se fabricaban en julio de 1936.

El precio-base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandallos por los interesados o serán denegados por la misma, por lo cual no deben ni pueden fabricarse hasta conocer el resultado definitivo, con la excepción de lo que se dispone en la Orden del Ministerio de la Gober-

nación de 27 de mayo de 1942 (Boletín Oficial del Estado del 31 del mismo).

Continúa en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, sobre redacción de facturas, publicada en el (Boletín Oficial del Estado, número 269, del 26 de los mismos); pero en las que extiendan los mayoristas a los detallistas, o éstos al público que lo exigiere, harán constar en las mismas la siguiente diligencia: «El precio-base concuerda con factura de compra, aplicándose sobre él el beneficio legal autorizado».

Esta Circular entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1945.

Nota.—Los anexos números 1 y 2, veáanse en el Boletín Oficial del Estado núm. 81, de fecha 22 de marzo de 1945, y el anexo número 3 y siguientes a que se refiere la presente Circular, fueron dados a conocer en la Revista de «Legislación de Abastecimientos y Transportes», correspondientes al día 15 del pasado mes de marzo.

Burgos 9 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.461.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1945 por la que se rectifica la de 13 de febrero sobre precios de sucedáneos de café.

En la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero último, por la que se declaraba la libertad de precio de la achicoria en verde, y desecada, no se especificó el precio a que debiera aplicarse para la venta del producto tostado, cuya omisión ha dado origen a diversas consultas de los industriales del ramo, formuladas por intermedio de los Organismos competentes, en solicitud de que se determine dicho precio de venta equiparándole al de los demás sucedáneos del café.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer que la mencionada orden de 13 de febrero último, se entienda rectificada en la forma siguiente:

1.º Desde la publicación de la presente Orden queda en libertad de precio la achicoria en verde y desecada.

2.º Se establecen como precios máximos de venta para todos los sucedáneos de café, bien sean constituidos por un solo producto o por mezcla de varios, e incluidos los elaborados a base de cebada, los siguientes:

De venta en fábrica (tostadero), 6,50 pesetas kilogramo.

De venta al público, 8,00 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para artículos empaquetados e indistintamente molidos o en grano, según

cual sea su forma usual de presentación al consumo, y figuren incluidos en los mismos los precintos de Aduanas.

Para paquetes de 250 y 100 gramos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100, y cuando los paquetes sean de 50 gramos o peso inferior podrá elevarse dicho recargo hasta un 7 por 100, teniendo además en cuenta en este caso la diferencia de valor de los precintos de Aduanas.

En concepto de embalaje podrán los fabricantes cargar como máximo 4,00 pesetas por cada 25 kilogramos de artículo embalado, sin que este recargo pueda repercutir en el público.

3.º Quedan anuladas todas las circulares que se opongan a la presente.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.462

Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de abril de 1945 por la que se fija el precio para la patata durante la campaña de 1945.

Mantiéndose las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1944, por la que se fijaron los precios de la patata de consumo de la pasada campaña agrícola, y estimando también preciso conservar la clasificación establecida en aquella disposición para las distintas cosechas que se producen de dicho tubérculo.

El Ministerio de Agricultura, con el informe favorable de la Junta Superior de precios, dispone:

Art. 1.º Los precios a que habrá de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña de 1945, serán los siguientes:

Patata extra-temprana, 0'85 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata extra-temprana, 0'90 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata temprana, 0'70 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata temprana, 0'75 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0'60 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata de cosecha normal, 0'65 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata mercante, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuestos ni arbitrios, bajo ningún concepto, de salida ni de tránsito.

Art. 2.º Se considera patata extra-temprana, la que se recolec-

ta antes del día 15 de junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha hasta el 15 de agosto, y normal, del 15 de agosto en adelante.

Art. 3.º En aquellas comarcas del Sur, y Levante, en que se recoja una segunda cosecha de patata, cuyo arranque tenga lugar a partir del 1.º de diciembre, sus precios serán los mismos fijados para la extra-temprana, debiendo consumirse en la misma provincia.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.463.

Ampliación a la Circular de esta delegación provincial, número 1.449, referente a jabón de tocador.

Como ampliación a mi Circular número 1.449, de fecha 5 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81, de fecha 10-4-45, y Diarto de la misma fecha, relacionada con la liquidación del jabón de tocador de peso superior a 100 gramos, se hace público, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto:

Que la tolerancia admitida en el peso de las pastillas de jabón de tocador es de 10 gramos.

Burgos 17 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.464.

Precios que regirán en esta provincia para tomates de Canarias.

A partir de esta fecha los precios que regirán en esta provincia para los tomates de Canarias, son los siguientes:

Capital.

Mayorista a detallista, 2'912 pesetas kilo.

Detallista al público, 3'35.

Resto de la Provincia.

Mayorista a detallista, 2'922 pesetas kilo.

Detallista al público, 3'35.

En los precios indicados se encuentran incluidos todos los gastos, incluso arbitrios e impuestos municipales.

Será obligatorio este producto llegue al público envuelto en papel con el sello, timbre o marca que habitualmente utilice el cosechero o exportador.

Los precios anteriormente citados anulan los que fueron publicados en la Circular de esta Delegación, número 358, de 27 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2-12-42).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTA ORDINARIA

Aprovechamientos de plantas aromáticas que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, y a las especiales comunicadas al Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos para esta clase de aprovechamientos.

AYUNTAMIENTO	PUEBLO	MONTES	Duración del contrato	Número de quintales métricos anuales	Tasación anual Pesetas
Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	Arriba y Abajo, Los Cerros, La Cervera y La Sierra	Dos años	400	2000

Burgos 17 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Prádanos de Bureba, que se hallan expuestas al público, en el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de características.

Burgos 17 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Revilla Vallegera que, en cumplimiento de los artículos 19 y 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo con esta fecha el período geométrico y el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro parcelario fotográfico de dicho término municipal.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Siendo pocos los Maestros que hasta la fecha han cumplimentado la orden dada por esta Inspección en la Circular publicada en el B. O. de la provincia de fecha 19 de diciembre de 1944, suponiendo que la causa del no cumplimiento por la mayor parte sea que no haya llegado a su conocimiento la citada Circular, se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios por la presente pasen a los Sres. Maestros de sus localidades respectivas el parte correspondiente de este segundo aviso, a fin de que tengan conocimiento de la referida Circular, rogándoles asimismo envíen a esta Oficina comunicación de haber dado cumplimiento a estos ruegos con el enterado del Maestro, para así poder exigir a éste la responsabilidad correspondiente si no envíasen a esta Inspección los datos que se le piden.

Burgos 20 de abril de 1945.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en procedimiento de apremio, seguido para hacer efectivas costas devengadas en la causa número 37 de 1943, seguida sobre estafa, contra Francisco Ruiz Mingo, vecino de esta ciudad, ha acordado sacar a pública subasta los bienes que se dirán, embargados a dicho penado, y que con su tasación son como sigue:

Una mesa de escritorio, de madera de chopo, con cinco cajones, tasada en 100 pesetas.

Un armario de luna, de un cuerpo, en 150.

Otro de comedor, de dos cuerpos, en 160.

Un aparato de luz, de comedor, de cuatro brazos, en 40.

Total 440 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 5 de mayo, y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que expresados muebles se encuentran depositados en la misma casa del deudor, calle de Nicolás de Vergara, número 14, 1.º, donde podrán ser vistos y examinados.

Dado en Burgos a 18 de marzo de 1945.—El Juez de instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

Castrojeriz

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 11 del corriente año, por lesiones

graves, acordó citar a un fotógrafo, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, que el día 8 del corriente viajaba en el tren 2, que tiene su llegada a Villalquirán de los Infantes sobre la una y seis minutos de la madrugada, cuando los lesionados Aurelio González Peña y Francisco Martínez se arrojaron de él, causándose las lesiones que sufren, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en referido sumario, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz 13 de abril de 1945.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA ANUNCIO

D. Eugenio Yárritu Urquijo, propietario de un molino harinero y central-eléctrica, sita en el pago de «Las Ardenas», término municipal de Nofuentes (Burgos), solici-

ta la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del derivado del río Nela para accionamiento de dichas industrias, con un caudal de 3.000 litros por segundo.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola 26, 1.º, Zaragoza.

Zaragoza 13 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 203

7

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado. 200.000.000 de pesetas
 » desembolsado 164.999.750 »
 Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista. 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

9